

**2925** *ORDEN de 30 de octubre de 2003, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se delegan competencias para la resolución e instrucción de los procedimientos de reclamaciones de responsabilidad patrimonial en los diferentes Centros Asistenciales del Servicio Aragonés de Salud*

La Orden del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de 22 de enero de 2003, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 18 de julio de 2003, número 88, delegaba las competencias de la instrucción de los expedientes de responsabilidad patrimonial a los Directores de los Centros Hospitalarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud, siempre que la cuantía de las reclamaciones por hechos acontecidos en estos Centros no superaran la cuantía de 1000 euros.

La medida tenía por objeto agilizar la tramitación de esta clase de expedientes, en los que es frecuente aparezcan con claridad los hechos y su relación de causalidad.

De esta manera se pretendía aprovechar una experiencia ya existente en los Hospitales dependientes del extinguido INSALUD, así como la simplificación de trámites de estos expedientes al no resultar necesario el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora para las cuantías inferiores a los 1000 euros, establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas para esta Comunidad Autónoma.

En atención a esta experiencia se considera conveniente que exista en la tramitación de esta clase de procedimientos de cuantía reducida, uniformidad en la tramitación en todos los centros asistenciales dependientes del Servicio Aragonés de Salud, por lo que se delegan las competencias de instrucción en todos estos centros así como la facultad de resolución en los Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Por otra parte la aparición del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón, impone la necesidad de abonar los gastos producidos una vez que se superen los plazos de espera quirúrgica establecidos, por lo que se prevé la existencia de reclamaciones al amparo de esta Disposición, a cuyo efecto se determina la competencia para la instrucción y resolución de esta clase de reclamaciones en los Servicios Provinciales de Salud y Consumo del Departamento.

Con base a lo expuesto y de conformidad con el Capítulo II del Título III del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, dispongo:

*Primero.* 1º.—Se delegan en los Directores de los Servicios Provinciales de Salud y Consumo de Huesca, Teruel y Zaragoza la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial que se inicien de oficio o a instancia de parte interesada, derivados de hechos acontecidos en los diferentes Centros Asistenciales (Hospitales, Gerencias de Atención Primaria, Centros Socio Sanitarios y Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias), dependientes del Servicio Aragonés de Salud, siempre que la reclamación no supere la cantidad de 1.000 euros.

2º.—Se delegan en los Directores de los diferentes Centros indicados, la instrucción de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial a que hace referencia el número anterior que se inicien de oficio o a instancia de parte interesada, derivados de los hechos que se han expresado con anterioridad.

De igual manera los Directores de aquellos Centros serán competentes para acordar la iniciación de oficio de esta clase de procedimientos y dentro de la cuantía antes indicada.

*Segundo.*— Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba de pronunciarse la resolución, se realizarán de conformidad con el capítulo III del Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el

establecido en el Real Decreto 429/1993, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Una vez concluidos la instrucción de los expedientes se remitirán a la Dirección de los Servicios Provinciales de Salud y Consumo para su resolución por el órgano competente.

*Tercero.*—Cuando a la vista de las actuaciones, documentos e informaciones del procedimiento general, el órgano instructor de los expedientes a que hace referencia las anteriores disposiciones, entienda que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la indemnización, podrá acordar la suspensión del procedimiento general y la iniciación de un procedimiento abreviado, que se tramitará en la forma prevista en el capítulo III del Real Decreto citado.

No será necesario el Dictamen preceptivo del artículo 12 del Reglamento por tratarse de reclamaciones inferiores a los 1000 euros, remitiéndose el expediente en la forma establecida en el apartado anterior para su resolución

*Cuarto.*—Cuando tanto por el interesado o lesionado como por el órgano instructor de esta clase de expedientes se proponga y se llegue a un acuerdo indemnizatorio, el Director del Centro será competente y dictará resolución, dando por terminado de forma convencional el procedimiento.

*Quinto.*—Se delegan en los Directores de los Servicios Provinciales de Huesca y Teruel, la instrucción de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial que se inicien de oficio o a instancia de parte interesada por hechos derivados de la asistencia sanitaria en cualquier Centro dependientes del Servicio Aragonés de Salud, cuando la cuantía de la reclamación supere la cantidad de 1000 euros, a cuyo efecto se observaran las disposiciones contenidas en el Real Decreto 429/1993 y disposiciones complementarias.

De igual manera los Directores Provinciales serán competentes para acordar la iniciación de oficio de esta clase de procedimientos.

*Sexto.*—Se delegan en los Directores de los Servicios Provinciales de Salud y Consumo de Huesca, Teruel y Zaragoza la instrucción y resolución de los expedientes derivados de solicitud del pago de los gastos, por la realización de intervenciones quirúrgicas cuando se invoquen como fundamento de su petición el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 6.2 y 7.2 del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón.

*Séptimo.*—Queda derogada la Orden del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de 23 de enero de 2003, por la que se determina el órgano competente para la instrucción de los procedimientos de reclamaciones de responsabilidad patrimonial en los centros hospitalarios del Servicio Aragonés de Salud.

Zaragoza, 30 de octubre de 2003.

El Consejero de Salud y Consumo,  
ALBERTO LARRAZ VILETA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

**2926** *ORDEN de 23 de octubre de 2003, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se da publicidad al Acuerdo de 2 de septiembre de 2003, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Proyecto Supramunicipal de Instalación de la Construcción del Vertedero controlado de la Agrupación nº 7 (Alcañiz) del Plan de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón denominado «Proyecto de Vertedero Controlado de la Agrupación nº 7 Alcañiz».*

El Gobierno de Aragón, reunido en sesión celebrada el día